ESTUDIOS PREVIOS DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA

La E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, SANTANDER (en adelante E.S.E. HNSG), se dispone realizar los estudios previos de necesidad y conveniencia de conformidad a lo dispuesto en el ***Artículo 17 del Acuerdo de Junta Directiva No. 012 del 21 de diciembre de 2020*** *"POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE"* (en adelante ESTATUTO CONTRACTUAL), modificado por el ***Artículo 2 del Acuerdo de Junta Directiva No. 010 de 2024***, desarrollado por el ***Artículo 10 de la Resolución 097 del 22 de diciembre de 2020*** *"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN"* (en adelante MANUAL DE CONTRATACIÓN), modificada por la ***Resolución No. 060 del 09 de octubre de 2024.*** Estos cuerpos normativos servirán de soporte jurídico para tramitar el presente proceso de contratación:

ANTECEDENTES:

I. EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD

El Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud consagra que la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

El derecho a la salud se encuentra consagrado en la Constitución Política de 1991 y en múltiples instrumentos internacionales que integran el bloque de constitucionalidad, y ha sido desarrollado por disposiciones legales y reglamentarias, en especial por las **Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011**.

Si bien la Constitución Política ubicó inicialmente la salud entre los derechos económicos, sociales y culturales, la jurisprudencia constitucional reconoció progresivamente su carácter fundamental, proceso que culminó con la expedición de la **Ley Estatutaria 1751 de 2015**, "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud". Su artículo 2 dispone que el derecho fundamental a la salud es **autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo**, y que comprende el acceso a la salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para su preservación, mejoramiento y promoción, debiendo el Estado adoptar políticas que aseguren la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación.

Como derecho fundamental, la salud conlleva la obligación del Estado de asegurar la prestación eficiente y universal de un servicio público de salud que permita a todas las personas preservar, recuperar o mejorar su salud física y mental, garantizando el desarrollo pleno y digno del proyecto de vida de cada persona.

En concordancia, el **artículo 49** de la Constitución Política dispone:

> *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado **organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental** conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. (...) Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. (...) Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad".*

II. NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO Y PRINCIPIOS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO

El **artículo 1** del **Decreto 1876 de 1994**, compilado en el **artículo 2.5.3.8.4.1.1** del **Decreto 780 de 2016**, dispone que la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado se constituye en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos. A su turno, el **artículo 2** del mismo decreto, compilado en el **artículo 2.5.3.8.4.1.2** del **Decreto 780 de 2016**, establece que su objeto es la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.

En este sentido, la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE es una Empresa Social del Estado de primer (I) nivel de atención, creada mediante el **Decreto 0389 del 26 de noviembre de 2007**, entidad pública descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, **artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993.**

Los **artículos 3** y **4** del **Decreto 1876 de 1994**, compilados en los **artículos 2.5.3.8.4.1.3** y **2.5.3.8.4.1.4** del **Decreto 780 de 2016**, establecen que las Empresas Sociales del Estado deben orientarse por los principios básicos de eficiencia —entendida como la mejor utilización de los recursos técnicos, materiales, humanos y financieros para mejorar las condiciones de salud de la población atendida— y de calidad, y les fijan como objetivos, entre otros, producir servicios de salud eficientes y efectivos conforme a las normas de calidad, prestar los servicios que la población requiera de acuerdo con sus recursos disponibles, garantizar mediante un manejo gerencial adecuado la rentabilidad social y financiera, satisfacer los requerimientos del entorno y garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria.

III. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD

La E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, en desarrollo de su actividad contractual, se rige por un **régimen especial** de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el **numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993**, el cual establece:

> *"En materia contractual se regirá por el **derecho privado**, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la administración pública".* (Negrillas fuera del texto original).

En desarrollo de dicha disposición, el **artículo 18** del **Decreto 1876 de 1994**, compilado en el **artículo 2.5.3.8.4.3.2** del **Decreto 780 de 2016**, dispone:

> *"**Régimen jurídico de los contratos**. A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del **Derecho Privado**, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública".* **(Negrillas fuera del texto original).**

La **Ley 1150 de 2007**, en su **artículo 13**, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los **artículos 209 y 267 de la Constitución Política**, desarrollados por el **artículo 3** de la **Ley 1437 de 2011**, y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Así las cosas, la E.S.E. HNSG, para efectos de su contratación se rige por el ***Acuerdo de Junta Directiva No. 012 del 21 de diciembre de 2020*** *"POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE"*, ***modificado por el Acuerdo de Junta Directiva No. 010 de 2024*** y la ***Resolución 097 del 22 de diciembre 2020*** expedida por la Gerente *"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN"*, ***modificada por la Resolución No. 060 de 2024***.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

1.1. Contexto institucional

La E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, SANTANDER, es una Empresa Social del Estado de primer (I) nivel de atención, ubicada en el municipio de Guadalupe, Santander, identificada con NIT 900.186.802-3 y código de

habilitación 6832003332, cuya oferta institucional comprende la prestación de servicios de salud de baja complejidad y el desarrollo de acciones de Promoción y Mantenimiento de la Salud (PyM) en el ámbito de su jurisdicción.

La infraestructura física hospitalaria no constituye un elemento accesorio de dicha oferta, sino el soporte material del que depende la efectiva prestación del servicio público de salud. El **artículo 6 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015** incorpora, entre los elementos y principios esenciales del derecho fundamental a la salud, la **disponibilidad** —entendida como la obligación del Estado de contar con establecimientos, bienes y servicios de salud—, la **accesibilidad** física, la **aceptabilidad** y la **calidad e idoneidad profesional**. En idéntico sentido, la **Resolución 3100 de 2019** del Ministerio de Salud y Protección Social erige la infraestructura en estándar de habilitación, de suerte que las condiciones físicas de la sede condicionan la posibilidad jurídica de mantener inscritos y habilitados los servicios en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS.

Esta consideración resulta particularmente relevante en el caso de la E.S.E. HNSG, cuya edificación data del año 1910 y presenta, según la caracterización técnica contenida en los documentos del proyecto, áreas cubiertas en teja de barro soportada en madera y esterilla de guadua en estado de deterioro, y áreas cubiertas en asbesto-cemento sobre madera y entrepaño, sin que se acredite estructura sismorresistente.

Mediante la contratación, entre otras formas o instrumentos, las entidades estatales dan cumplimiento a sus proyectos, metas, objetivos y fines, que se materializan en la satisfacción de las necesidades que están a su cargo. Con base en lo anterior, la contratación es una actividad estratégica de las entidades públicas, que merece toda la atención por parte de los servidores públicos e instancias competentes, la cual debe adelantarse con arreglo a los principios que aseguren su cumplimiento en condiciones de economía, celeridad, eficacia y eficiencia.

En este orden, es imperativo que la institución hospitalaria lleve a cabo los procesos contractuales necesarios para asegurar el adecuado desarrollo de su objeto misional, así como el cumplimiento de las obligaciones asumidas frente a la Nación en virtud de los actos administrativos mediante los cuales le fueron asignados recursos con destinación específica.

1.2. Origen de la necesidad: la asignación de recursos efectuada mediante la Resolución 0209 del 10 de febrero de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social

El proyecto de infraestructura denominado ***"Adecuación de la infraestructura física de la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Guadalupe"*** fue radicado ante el Ministerio de Salud y Protección Social bajo el **No. 2024423001315212 del 16 de septiembre de 2024**, por conducto de la Secretaría de Salud de Santander, y se encuentra inscrito y aprobado en el Plan Bienal de Inversiones Públicas en Salud, vigencia 2024 – 2025. Evaluado conjuntamente por la Subdirección de Infraestructura en Salud y la Subdirección de Prestación de Servicios, conforme al procedimiento interno PSSP03, el Ministerio emitió el respectivo **concepto técnico de viabilidad**, indicando que correspondía a la entidad ejecutora adelantar los procesos contractuales necesarios para la ejecución de las obras, en estricta sujeción a las especificaciones técnicas aprobadas.

Con fundamento en dicho concepto, el Ministerio de Salud y Protección Social, en ejercicio de las facultades conferidas en el **artículo 110 del Decreto – Ley 111 de 1996** y en el **numeral 42.2 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001**, expidió la **Resolución 0209 del 10 de febrero de 2025**, *"Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro «Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993», para la financiación de proyectos de infraestructura en salud"*.

La asignación estuvo precedida de la verificación del cumplimiento de por lo menos dos de los criterios señalados en el **artículo 2 de la Resolución 555 de 2022**, modificada por la **Resolución 1222 de 2024**, y de la recomendación del **Comité Asesor para la Asignación de Recursos – CAAR**, emitida en sesión del **03 de febrero de 2025**, según consta en el **Acta Comité No. 02 – 2025 (CAAR – OGTED)**. La apropiación se encuentra respaldada en el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 134225 del 03 de febrero de 2025**, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto de dicha cartera ministerial.

En el **artículo 1** de la citada resolución, bajo el consecutivo **No. 93** del listado de PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, el Ministerio asignó a la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE**, del departamento de Santander, municipio de Guadalupe, la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($646.289.604)**, para la ejecución del proyecto ***"ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE"***.

Conforme al **parágrafo** del referido artículo 1, **el valor del proyecto que exceda el monto asignado deberá ser asumido por la entidad receptora de los recursos**. A su turno, el **artículo 2** dispone que los recursos se destinarán exclusivamente al fortalecimiento del nivel primario, a través del mejoramiento de las infraestructuras físicas en salud, *"en los términos de los proyectos que fueron viabilizados"*, y el **artículo 3** impone a las entidades receptoras la obligación de incorporarlos en su presupuesto y remitir el soporte correspondiente a la Subdirección de Infraestructura en Salud.

En cumplimiento de lo anterior, los recursos asignados fueron girados por el Ministerio de Salud y Protección Social e incorporados al presupuesto de ingresos y gastos de la E.S.E. mediante Acuerdo de Junta Directiva.

1.3. El ajuste al concepto técnico de viabilidad y la cofinanciación del proyecto con recursos propios de la E.S.E.

De manera previa al inicio del proceso de contratación, la E.S.E. HNSG adelantó una revisión integral del presupuesto aprobado, del alcance técnico inicialmente viabilizado y de las condiciones constructivas actuales de la infraestructura objeto de intervención, de la cual se identificó la necesidad de ajustar el alcance aprobado. En consecuencia, y en aplicación del **parágrafo 1 del artículo 5 de la Resolución 0209 de 2025** —conforme al cual toda modificación y ajuste al proyecto viabilizado debe tramitarse ante el Ministerio para la obtención del concepto técnico de viabilidad—, la entidad radicó la solicitud de ajuste bajo el **No. 2026423002034822 del 26 de mayo de 2026**.

El Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la **Dirección de Infraestructura y Dotación**, emitió el **AJUSTE AL CONCEPTO TÉCNICO DE VIABILIDAD** el **03 de julio de 2026**, otorgando **concepto favorable** al ajuste solicitado y dejando establecido que las modificaciones propuestas no alteran la destinación de los recursos asignados, no desnaturalizan el objeto del proyecto viabilizado y no implican ampliación de la capacidad instalada inicialmente aprobada. En el mismo acto se avaló el presupuesto ajustado del proyecto y se fijó su plazo de ejecución en **tres (03) meses**.

Dos consecuencias de dicho ajuste resultan directamente relevantes para la presente contratación:

a) Quedaron determinados los presupuestos de los dos procesos que deben adelantarse. Conforme al presupuesto ajustado avalado por el Ministerio, la obra asciende a **$847.952.377,86** y la interventoría a **$47.485.333,16** —equivalente al 7% de los costos directos de la obra—, para un **valor total del proyecto de $895.437.711,02**. El detalle de cantidades de obra, análisis de precios unitarios, porcentajes de A.I.U. y la determinación definitiva del presupuesto oficial corresponderán a los estudios previos de cada uno de dichos procesos.

b) El proyecto se financia con dos fuentes de distinta naturaleza jurídica. De una parte, los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados mediante la Resolución 0209 de 2025, por valor de **$646.289.604**, sujetos a destinación específica y a los lineamientos del Ministerio; y de otra, recursos propios de la E.S.E. por valor de **$249.148.107,02**, aportados en aplicación del parágrafo del artículo 1 de la citada resolución —conforme al cual el valor del proyecto que exceda el monto asignado debe ser asumido por la entidad receptora—, comoquiera que el Ministerio mantuvo inalterada la suma inicialmente asignada. Esta concurrencia de fuentes exige un manejo presupuestal y contractual diferenciado y trazable en ambos procesos.

1.4. Régimen especial aplicable a la selección de los contratistas de obra y de interventoría

Si bien la E.S.E. HNSG se rige en materia contractual por el derecho privado y, en lo pertinente, por su ESTATUTO CONTRACTUAL y su MANUAL DE CONTRATACIÓN, la **fuente de financiación del proyecto —recursos del Presupuesto General de la Nación—** determina la aplicación de reglas especiales fijadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en ejercicio de la competencia que le confiere el **artículo 76 de la Ley 1438 de 2011**.

En efecto, el **artículo 9 de la Resolución 5185 del 04 de diciembre de 2013**, modificado por el **artículo 1 de la Resolución 1440 del 14 de agosto de 2024** y por la **Resolución 2053 del 02 de octubre de 2025**, dispone:

> *"PARÁGRAFO 2. Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de **selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía**".*
>
> *"PARÁGRAFO 3. La interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista".*

La concurrencia de recursos propios de la entidad en la financiación del proyecto no altera la aplicación de estas reglas, comoquiera que la disposición se activa por el hecho de que la fuente de financiación de la obra **sean** recursos del Presupuesto General de la Nación, sin exigir que lo sean de manera exclusiva.

De dichas disposiciones se derivan, para el caso concreto, las siguientes consecuencias jurídicas:

a) La obra **no puede** contratarse mediante la modalidad de contratación directa prevista en el artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva No. 012 de 2020, modificado por el artículo 3 del Acuerdo de Junta Directiva No. 010 de 2024, ni por modalidad distinta de la **convocatoria pública**, con independencia de su cuantía;

b) La vigilancia de la ejecución de la obra no puede ejercerse mediante simple supervisión interna: exige **interventoría contratada con un tercero independiente** de la entidad contratante y del contratista, seleccionado igualmente por convocatoria pública, en concordancia con el deber de vigilancia permanente previsto en el **artículo 83 de la Ley 1474 de 2011**; y

c) Los documentos del proceso deben publicarse y las propuestas recibirse a través del **SECOP II**, en el módulo de contratación de régimen especial con ofertas, informando el enlace directo a la Subdirección de Infraestructura en Salud;

En consecuencia, para ejecutar los recursos asignados la E.S.E. debe adelantar **dos (02) procesos de convocatoria pública** —uno para la **obra**, por valor de **$847.952.377,86**, y otro para la **interventoría**, por valor de **$47.485.333,16**—, articulados entre sí en su planeación y cronograma, de manera que la interventoría se encuentre seleccionada, contratada y legalizada antes de la suscripción del acta de inicio de la obra.

1.5. Estado actual de los procesos de selección y componente técnico de su evaluación

En desarrollo de lo anterior, la E.S.E. HNSG dio apertura a la **Convocatoria Pública No. CP-002-2026**, cuyo objeto es la <ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, SANTANDER, CONFORME A LA RESOLUCIÓN DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS No. 00000209 DEL 10 DE FEBRERO DE 2025 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL>, con un presupuesto oficial de **$847.952.377,86** y un plazo de ejecución de **tres (03) meses** contados a partir del acta de inicio, cuyos términos de condiciones definitivos fueron publicados en el SECOP II el **07 de octubre de 2026**. Conforme al cronograma del proceso, el plazo para presentar ofertas vence el **23 de octubre de 2026**; la evaluación de las ofertas se surtirá entre el 23 y el 29 de octubre de 2026; el informe de evaluación preliminar se publicará el 30 de octubre de 2026; y la audiencia pública de adjudicación está prevista para el **11 de noviembre de 2026**.

Por su parte, la **Convocatoria Pública No. CP-003-2026**, cuyo objeto es el <*CONTRATO DE INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL) EN EL MARCO DEL PROYECTO "ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, SANTANDER, CONFORME A LA RESOLUCIÓN DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS No. 00000209 DEL 10 DE FEBRERO DE 2025 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL*">, por valor de **$47.485.333,16**, se encuentra en etapa de estructuración y será publicada de manera articulada con el cronograma de la obra, de modo que la interventoría quede seleccionada, contratada y legalizada antes de la suscripción del acta de inicio del contrato de obra.

La evaluación de las ofertas de las Convocatorias Públicas No. CP-002-2026 y No. CP-003-2026 comprende componentes eminentemente técnicos, que exceden la verificación jurídica y financiera: la verificación de los **requisitos habilitantes de orden técnico** y la evaluación y asignación de puntaje de los **factores de ponderación técnicos** previstos en los respectivos términos de condiciones, así como la aplicación de las fórmulas de ponderación del factor económico.

Adicionalmente, una vez adjudicados y perfeccionados los contratos, la E.S.E. deberá ejercer la supervisión del contrato de interventoría y hacer seguimiento a la ejecución del contrato de obra, el cual se desarrollará sobre una edificación hospitalaria en funcionamiento, de manera que la intervención de la infraestructura no afecte la continuidad ni la seguridad de la prestación de los servicios de salud. Dicho seguimiento supone, entre otras actuaciones, constatar en sitio el avance físico reportado, revisar las actas parciales de obra y los conceptos que emita la interventoría sobre mayores y menores cantidades, ítems no previstos, prórrogas y suspensiones, y reportar el avance del proyecto al Ministerio de Salud y Protección Social conforme a la Resolución 2361 de 2016.

1.6. Análisis de la capacidad institucional y justificación de la contratación externa

La planta de personal de la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE se encuentra conformada exclusivamente por los cargos de **Gerente, Profesional Universitario y Médico de Servicio Social Obligatorio**. Ninguno de dichos cargos corresponde a un profesional de la ingeniería civil ni tiene asignadas funciones de evaluación técnica de ofertas de obra o de seguimiento técnico a la ejecución de obras de infraestructura, de modo que la entidad carece de personal de planta con la formación requerida para integrar el componente técnico de los comités evaluadores y para apoyar técnicamente la supervisión de los contratos de obra y de interventoría.

Esta necesidad tampoco puede ser atendida por la interventoría que se contrate, por las siguientes razones:

i) La interventoría es uno de los contratos cuya ejecución debe vigilar la E.S.E. a través de su supervisor, de modo que no puede ejercer el control sobre su propia actividad.

ii) La interventoría no participa en la etapa de selección del contratista de obra ni, desde luego, en la de su propia selección, que es aquella en la que se requiere, en primer término, el concurso técnico del profesional.

iii) El **artículo 83 de la Ley 1474 de 2011** dispone que, para la supervisión, la entidad estatal podrá contratar personal de apoyo a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos, lo que habilita la presente contratación como apoyo —y no como sustitución— de la supervisión que ejerce la E.S.E.

En consecuencia, acogiendo los criterios decantados en materia de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, conforme a los cuales dicha modalidad procede cuando: i) no existe el personal de planta para encargarse de dichas labores; ii) existe personal de planta, pero se encuentra sobrecargado de trabajo, requiriéndose por tanto un apoyo externo; o iii) hay personal de planta, pero no cuenta con la experticia o el conocimiento especializado en la materia, la presente contratación se enmarca en los supuestos i) y iii), tal como consta en la certificación expedida por la Profesional Universitaria de la entidad.

1.7. Pertinencia del perfil profesional requerido

Las actividades descritas —verificación de los requisitos habilitantes de orden técnico y evaluación de los factores de ponderación técnicos y económicos de las ofertas; constatación del avance físico de la obra; revisión de actas parciales y de cantidades de obra; y análisis de los conceptos técnicos de la interventoría— corresponden al campo propio del ejercicio de la ingeniería civil, profesión regulada por la **Ley 842 de 2003**, cuyo ejercicio exige la matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA.

En consecuencia, el ingeniero civil que se vincule deberá: integrar, en calidad de miembro técnico, los comités evaluadores de las Convocatorias Públicas No. CP-002-2026 y No. CP-003-2026; revisar el componente técnico del proyecto de términos de condiciones de la interventoría y proyectar las respuestas técnicas a las observaciones; verificar los requisitos habilitantes de orden técnico y evaluar los factores técnicos, de calidad y económicos de las ofertas; suscribir los informes de evaluación y la recomendación de adjudicación o de declaratoria de desierta; y, una vez perfeccionados los contratos, apoyar al supervisor designado en el seguimiento técnico, administrativo y financiero de los contratos de obra y de interventoría, sin sustituir ni duplicar las funciones propias del interventor.

El contratista prestará un apoyo profesional con plena autonomía técnica y administrativa, sin subordinación ni vínculo laboral de ninguna naturaleza con la entidad. Dada su participación en los comités evaluadores, deberá encontrarse libre de conflictos de interés respecto de los interesados y proponentes de los procesos de selección, circunstancia que manifestará bajo la gravedad de juramento y que deberá mantener durante toda la ejecución del contrato, conforme al **artículo 11 de la Ley 1437 de 2011**.

1.8. Conclusión

Por lo expuesto, se hace necesario contratar los servicios profesionales de un ingeniero civil para el apoyo técnico en la evaluación de las propuestas de las Convocatorias Públicas No. CP-002-2026 (obra) y No. CP-003-2026 (interventoría integral) y el apoyo a la supervisión de los contratos de obra y de interventoría que de ellas se deriven, en el marco del proyecto "ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE", financiado con los recursos asignados mediante la Resolución 0209 del 10 de febrero de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social y cofinanciado con recursos propios de la entidad, como condición indispensable para: i) garantizar la selección objetiva de los contratistas de obra y de interventoría, mediante una evaluación técnica idónea de las ofertas; y, ii) asegurar el seguimiento técnico oportuno a la ejecución del proyecto, de manera que los recursos asignados se ejecuten conforme al alcance avalado en el ajuste al concepto técnico de viabilidad emitido el 03 de julio de 2026.

Que la necesidad contractual precedente se encuentra incluida dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la presente vigencia fiscal **2026**.

DETERMINACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR Y EL OBJETO DEL MISMO

2.1. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR:

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

2.2. OBJETO:

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERÍA CIVIL PARA EL APOYO TÉCNICO EN LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE LOS PROCESOS DE CONVOCATORIA PÚBLICA No. CP-002-2026 (OBRA) Y No. CP-003-2026 (INTERVENTORÍA INTEGRAL) Y EL APOYO A LA SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA E INTERVENTORÍA QUE DE ELLOS SE DERIVEN, EN EL MARCO DEL PROYECTO <ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, SANTANDER>,

FINANCIADO CON LOS RECURSOS ASIGNADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0209 DEL 10 DE FEBRERO DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y COFINANCIADO CON RECURSOS PROPIOS DE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE".

2.3. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:

El objeto contractual comprende dos componentes: i) la participación como integrante técnico de los comités evaluadores y el apoyo técnico a la E.S.E. en los dos procesos de selección del proyecto: en la Convocatoria Pública No. CP-002-2026, desde la fecha de inicio del presente contrato hasta la adjudicación, y en la Convocatoria Pública No. CP-003-2026, desde la etapa de observaciones al proyecto de términos de condiciones hasta la adjudicación: la Convocatoria Pública No. CP-002-2026, cuyo objeto es la <ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, SANTANDER, CONFORME A LA RESOLUCIÓN DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS No. 00000209 DEL 10 DE FEBRERO DE 2025 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL>, y la Convocatoria Pública No. CP-003-2026, cuyo objeto es el <CONTRATO DE INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL) EN EL MARCO DEL PROYECTO "ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, SANTANDER, CONFORME A LA RESOLUCIÓN DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS No. 00000209 DEL 10 DE FEBRERO DE 2025 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL">; y ii) una vez adjudicados y perfeccionados dichos contratos, el apoyo técnico a la supervisión que ejerce la E.S.E. sobre los contratos de obra y de interventoría, sin sustituir ni duplicar las actividades propias del interventor.

El alcance del presente contrato comprende las actividades que se ejecuten durante el plazo pactado, dentro de la vigencia fiscal 2026. Las actividades de continuidad en el apoyo a la supervisión de los contratos de obra y de interventoría y el acompañamiento en su terminación, recibo final y liquidación, que se desarrollarán en la vigencia fiscal 2027, serán objeto de una nueva contratación, sujeta a la existencia de disponibilidad presupuestal y al trámite contractual correspondiente.

A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista se obliga a ejecutar las siguientes actividades. Las obligaciones de la Etapa I deberán cumplirse de manera independiente para cada uno de los dos procesos de selección —obra e interventoría—:

ETAPA I. PARTICIPACIÓN EN LOS COMITÉS EVALUADORES Y APOYO TÉCNICO EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN

1) Integrar, en calidad de miembro técnico, los comités evaluadores de las Convocatorias Públicas No. CP-002-2026 (obra) y No. CP-003-2026 (interventoría integral) que designe el ordenador del gasto, y ejercer dicha función con sujeción a los respectivos términos de condiciones, al estatuto contractual y manual de contratación, a los principios de selección objetiva, transparencia e imparcialidad y al régimen de conflictos de interés.

2) Revisar el componente técnico del proyecto de términos de condiciones de la Convocatoria Pública No. CP-003-2026 —alcance de la interventoría, personal requerido, dedicaciones y estructura de costos— y proyectar las respuestas a las observaciones y solicitudes de aclaración de carácter técnico formuladas por los interesados, así como el contenido técnico de las adendas a que haya lugar en ese proceso. En la Convocatoria Pública No. CP-002-2026, apoyar el contenido técnico de las adendas que se expidan dentro del plazo previsto en el cronograma.

3) Como integrante de los comités evaluadores, verificar los requisitos habilitantes de orden técnico de cada proceso, evaluar las propuestas económicas aplicando las fórmulas de ponderación del factor económico y evaluar y asignar el puntaje de los factores técnicos y de calidad previstos en los términos de condiciones de cada proceso.

4) Elaborar y suscribir, junto con los demás integrantes de cada comité, los informes de evaluación preliminar y definitivo; analizar los documentos aportados como subsanación; proyectar las respuestas a las observaciones formuladas al informe de evaluación; y suscribir la recomendación de adjudicación o de declaratoria de desierta dirigida al ordenador del gasto.

5) Asistir a las audiencias públicas de adjudicación como integrante de los comités evaluadores y atender las observaciones de carácter técnico que allí se formulen.

ETAPA II. APOYO A LA SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA Y DE INTERVENTORÍA

6) Apoyar al supervisor designado por la E.S.E. en el seguimiento técnico, administrativo y financiero de los contratos de obra y de interventoría, conforme al Título IV de la Resolución No. 097 de 2020 (MANUAL DE CONTRATACIÓN).

7) Verificar el cumplimiento de las obligaciones del interventor: presencia y permanencia del personal ofertado, frecuencia de las visitas a la obra, oportunidad y contenido de los informes de interventoría, control de cantidades y calidad, aprobación de actas parciales y seguimiento a la programación de obra, y advertir por escrito al supervisor cualquier deficiencia en el ejercicio de la interventoría.

8) Realizar visitas periódicas a la obra en acompañamiento a la supervisión, con el fin de constatar que el avance físico reportado por la interventoría corresponda a lo ejecutado en sitio y que la ejecución de la obra no afecte la prestación de los servicios de salud de la E.S.E., dejando registro escrito y fotográfico de cada visita.

9) Revisar las actas parciales de obra y los informes aprobados por la interventoría, como insumo para el trámite de los pagos por parte del supervisor.

10) Revisar los conceptos que emita la interventoría sobre modificaciones, mayores y menores cantidades, ítems no previstos, prórrogas, suspensiones y reanudaciones, y verificar que el ajuste se mantenga dentro del alcance avalado en el ajuste al concepto técnico de viabilidad.

11) Acompañar a la supervisión en los recibos parciales de obra que se realicen durante el plazo del contrato.

12) Asistir a los comités de obra y a las reuniones de seguimiento que convoque la E.S.E., la interventoría o el Ministerio de Salud y Protección Social, sin que ello implique subordinación ni sujeción a jornada u horario.

13) Apoyar técnicamente la elaboración de los informes de avance del proyecto que la E.S.E. deba remitir a la Subdirección de Infraestructura en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con los lineamientos de la Resolución 2361 de 2016 "Por la cual se fijan lineamientos para la remisión de la información por parte de las entidades territoriales y otras beneficiarias por los recursos transferidos o asignados directamente y se establecen las directrices para el seguimiento y supervisión de la ejecución de dichos recursos", modificada por la Resolución 900 de 2026, "Por la cual se modifica el artículo 5 de la Resolución 2361 de 2016, los artículos 7 y 14 de la Resolución 737 de 2024, y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO. En el evento en que alguno de los procesos de selección sea declarado desierto y la E.S.E. adelante, dentro del plazo del presente contrato, un nuevo proceso para la selección del respectivo contratista, el contratista prestará el apoyo técnico descrito en la Etapa I respecto de dicho proceso, sin que ello genere reconocimiento económico adicional.

B. OBLIGACIONES TRANSVERSALES

14) Presentar informes mensuales de las actividades ejecutadas con sus respectivos soportes (conceptos, actas, registro fotográfico) como requisito para el pago.

15) Entregar, al vencimiento del plazo, un informe que consigne el estado técnico, físico y financiero de los contratos de obra y de interventoría a esa fecha, los asuntos pendientes y el archivo digital organizado de los documentos generados, como insumo para la continuidad del apoyo a la supervisión en la vigencia 2027 hasta la terminación, recibo final y liquidación de dichos contratos.

16) Guardar reserva sobre la información de las propuestas y de la evaluación, y abstenerse de sostener comunicaciones con los proponentes por fuera de los canales oficiales del proceso.

17) Realizar las demás actividades propias e inherentes al adecuado desarrollo del objeto contractual, dentro del marco de su autonomía profesional.

2. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTE EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Para la determinación del valor estimado del contrato, se tienen en cuenta los fundamentos jurídicos establecidos en el **Numeral 17.3 del Artículo 17 del Acuerdo No. 012 de 2020 *"Estatuto Contractual"*, modificado por el Artículo 2 del Acuerdo No. 010 de 2024**, desarrollado en el **Numeral 10.3 del Artículo 10 de la Resolución No. 097 de 2020 *"Manual de Contratación"***, modificado por el **artículo 1 de la Resolución No. 060 de 2024,** se realizó el siguiente análisis técnico y económico para soportar el valor estimado del contrato. Dichos fundamentos jurídicos consagran:

> *"Al indicar el valor estimado del contrato, del proceso, del evento, del bien o servicio requerido, se deberá indicar las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, tales como promedios, análisis históricos, actualizaciones con IPC, revisión de procesos similares en la misma entidad y/o referenciación con otras entidades sobre el mismo o similar objeto, entre otras, así como su monto y los posibles costos asociados al mismo. En el evento en que la contratación sea a precios unitarios, deberá soportar los cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos, es decir a través del análisis de precios unitarios (APU), lo cual deberá quedar expresamente consignado en los estudios o hacer parte integral de los mismos. La dependencia interesada en la contratación podrá hacer un análisis del mercado para determinar el presupuesto real de la futura contratación, para lo cual debe sondear el mercado requiriendo cotizaciones de acuerdo a la definición que hizo del objeto del contrato y sus especificaciones técnicas, y advirtiendo expresamente que la solicitud es únicamente con el propósito de elaborar un estudio de mercado; o mediante la comparación del histórico en la propia entidad o en otras entidades similares del sector a fin de determinar un costo aproximado que justifique el valor del contrato a celebrarse. Así mismo podrá revisar los aspectos generales del mercado del bien, obra o servicio requerido que sean relevantes en el proceso de contratación, así mismo deberá estudiar la oferta que se centra en identificar los proveedores existentes en el mercado que puede proveer los bienes, obras o servicios, existencias, cadenas de producción y la demanda de aquellos para identificar que se ha adquirido en otros momentos, en qué condiciones y a que precios".*

En cumplimiento de lo anterior para la determinación del valor estimado del contrato, se tienen en cuenta diversas variables del estudio del sector, tales como:

1) Análisis de la oferta: mediante la identificación y evaluación de los profesionales disponibles en el mercado.

2) Análisis de la demanda: El análisis de la demanda incluye la revisión de procesos contractuales adelantados con anterioridad por las Empresas Sociales del Estado para la contratación de servicios iguales o similares, considerando el comportamiento de la demanda interna y externa, así como las condiciones y precios pactados.

3) Análisis histórico: El análisis histórico contempla la verificación de los valores previamente reconocidos por la entidad en contratos de la misma naturaleza o de características equivalentes.

1) ANÁLISIS DE LA OFERTA:

Los requerimientos de personal son necesarios en los sectores privados y públicos, en estos últimos en mayor o menor medida, dependiendo de la planta de personal existente en cada una de ellas y del presupuesto con el cual cuente la Entidad.

La selección de los contratistas se realiza manteniendo indicadores de calidad y formación, por ello la E.S.E., en la medida de sus necesidades trata de mantener esta clase de contratos como quiera que el conocimiento adquirido por quienes han desarrollado objetos similares cuentan con la experiencia en la misma u otras Entidades, atendiendo el principio de economía, ahorrando tiempo en tareas de aprendizaje e inducciones con el resultado de mantener las actividades sin interrupciones beneficiando a los usuarios internos y externos. Para el análisis del sector se toman variables como las necesidades de personal para el desarrollo de los objetivos de la E.S.E., ajustando las necesidades al presupuesto asignado para la suscripción de contratos de Servicios profesionales y de Apoyo a la Gestión, y los perfiles requeridos en cada caso en particular, garantizando la idoneidad de quienes van a desarrollar un objeto contractual y de esta manera establecer las obligaciones especificas.

El sector relativo al objeto del presente proceso de contratación es el sector servicios. Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente idóneas. El mercado está integrado por el conjunto de personas naturales o jurídicas idóneas con la capacidad para desarrollar cualquier actividad profesional, técnica o asistencial.

2) ANÁLISIS DE LA DEMANDA:

Para realizar el análisis de la demanda, que tiene como objetivo principal medir las fuerzas que afectan los requerimientos del mercado, con respecto a un bien o servicio y como este puede participar para lograr la satisfacción de la misma, se realizó búsqueda en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, de procesos iguales o similares que se han adelantado en esta y otras Empresas Sociales del Estado, como se detalla a continuación:

ANÁLISIS DE LA DEMANDA INTERNA
¿Cómo ha adquirido esta Empresa Social del Estado en el pasado servicios iguales o similares?

La E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE no registra, en las vigencias recientes, contratos de prestación de servicios profesionales de ingeniería civil con objeto igual o similar al que aquí se estructura, comoquiera que la ejecución de proyectos de infraestructura financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, sometidos a convocatoria pública y a interventoría externa, no corresponde a la actividad contractual ordinaria de la entidad. En consecuencia, no existe referente interno que permita establecer el precio del servicio, razón por la cual el análisis se soporta en la demanda externa.

ANÁLISIS DE LA DEMANDA EXTERNA
¿Cómo han adquirido otras Empresas Sociales del Estado en el pasado servicios iguales o similares?

ENTIDAD	E.S.E. HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA (SUÁREZ, TOLIMA)
No. DE CONTRATO	118-2026
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACIÓN RÉGIMEN ESPECIAL
OBJETO	*"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO CIVIL DESIGNADO PARA LOS COMITÉS TÉCNICOS EVALUADORES QUE SE LLEVEN A CABO EN LA E.S.E. Y REALIZAR APOYO A LA SUPERVISIÓN DE LOS DIFERENTES PROCESOS ASIGNADOS"*
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$9.000.000
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	03 MESES CALENDARIO
IDENTIFICADOR DEL PROCESO EN SECOP II	CO1.NTC.10448689 – suscrito el 03 de julio de 2026
ENTIDAD	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 1 E.S.E. (BUENOS AIRES, CAUCA)
No. DE CONTRATO	299-2026
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACIÓN RÉGIMEN ESPECIAL
OBJETO	*"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO CIVIL PARA APOYAR LA ESTRUCTURACIÓN Y EVALUACIÓN DEL COMPONENTE TÉCNICO DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES DERIVADOS DEL PROYECTO REPOSICIÓN DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN EN SALUD SUÁREZ - CAUCA"*
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$8.000.000
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	03 MESES CALENDARIO
IDENTIFICADOR DEL PROCESO EN SECOP II	CO1.NTC.10761354 – suscrito el 26 de agosto de 2026

ENTIDAD	E.S.E. HOSPITAL EL CARMEN (AMALFI, ANTIOQUIA)
No. DE CONTRATO	CO1.PCCNTR.10027150
MODALIDAD DE SELECCIÓN	**CONTRATACIÓN RÉGIMEN ESPECIAL**
OBJETO	*"PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERA CIVIL DE APOYO A LA SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS DE INTERVENTORÍA Y DE LAS OBRAS PÚBLICAS CUYO OBJETO CORRESPONDE AL MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DEL PUESTO DE SALUD DE LA VEREDA LA MARÍA Y DEL PUESTO DE SALUD DE LA VEREDA SALAZAR"*
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**$8.000.000**
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	60 DÍAS CALENDARIO
IDENTIFICADOR DEL PROCESO EN SECOP II	CO1.NTC.11000384 – suscrito el 02 de octubre de 2026

ENTIDAD	E.S.E. CENTRO DE SALUD SAMPUÉS (SUCRE)
No. DE CONTRATO	INV-PRIV-008-2026
MODALIDAD DE SELECCIÓN	**CONTRATACIÓN RÉGIMEN ESPECIAL**
OBJETO	*"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO CIVIL PARA APOYAR EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE OBRA Y INTERVENTORÍA EN EL CENTRO DE SALUD SAMPUÉS E.S.E."*
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$15.000.000
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	04 MESES CALENDARIO
IDENTIFICADOR DEL PROCESO EN SECOP II	CO1.NTC.10272885 – suscrito el 13 de mayo de 2026

ENTIDAD	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA (SANTANDER)
No. DE CONTRATO	018-2024
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACIÓN RÉGIMEN ESPECIAL
OBJETO	*"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERÍA CIVIL PARA BRINDAR APOYO EN LA GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE OBRA CIVIL EN LA ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA"*
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**$9.900.000**
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	81 DÍAS CALENDARIO
IDENTIFICADOR DEL PROCESO EN SECOP II	CO1.NTC.5417978 – suscrito el 11 de enero de 2024

Fuente: Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II. Consulta realizada el 20 de octubre de 2026 en el conjunto de datos abiertos «SECOP II – Contratos Electrónicos» publicado en www.datos.gov.co, filtrado por Empresas Sociales del Estado y contratos de prestación de servicios profesionales de ingeniería civil.

3) ANÁLISIS HISTÓRICO:

AÑO	CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO	PLAZO	VALOR PROMEDIO MENSUAL
2026	E.S.E. H. SANTA ROSA DE LIMA 118-2026	$9.000.000	03 MESES	$3.000.000
2026	NORTE 1 E.S.E. 299-2026	$8.000.000	03 MESES	$2.666.667
2026	E.S.E. H. EL CARMEN (AMALFI) 10027150	$8.000.000	60 DÍAS	$4.000.000
2026	E.S.E. C.S. SAMPUÉS INV-PRIV-008-2026	$15.000.000	04 MESES	$3.750.000
2024	E.S.E. HSJD FLORIDABLANCA 018-2024	$9.900.000	81 DÍAS	$3.666.667
2026	E.S.E. HSJD FLORIDABLANCA 018-2024 (actualizado con IPC)	$10.945.955	81 DÍAS	$4.054.057

CONCLUSIONES ANÁLISIS DEL SECTOR:

1) Análisis de la oferta. El mercado del servicio requerido está integrado por personas naturales legalmente capaces, con título profesional en Ingeniería Civil y matrícula profesional vigente expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, que acrediten experiencia en la formulación, estructuración, evaluación, ejecución, supervisión o interventoría de proyectos de obra civil o de infraestructura. Se verificó la existencia de oferta suficiente de profesionales con dicho perfil en la provincia y en el departamento de Santander, de modo que la contratación no presenta restricciones de pluralidad de oferentes ni condiciones de exclusividad en el mercado.

2) Análisis de la demanda interna y externa. La entidad no cuenta con referentes internos de contratación del servicio. En cuanto a la demanda externa, se revisaron en el SECOP II cinco (05) contratos de prestación de servicios profesionales de ingeniería civil celebrados por Empresas Sociales del Estado, con objetos iguales o similares al que aquí se estructura: la participación técnica en comités evaluadores y el apoyo a la supervisión (E.S.E. Hospital Santa Rosa de Lima de Suárez, Tolima); el apoyo a la estructuración y evaluación del componente técnico de los procesos contractuales de un proyecto de infraestructura en salud (Norte 1 E.S.E., Cauca); el apoyo a la supervisión de contratos de obra y de interventoría para la adecuación de infraestructura en salud (E.S.E. Hospital El Carmen de Amalfi, Antioquia); el apoyo al proceso de contratación de obra e interventoría (E.S.E. Centro de Salud Sampués, Sucre); y el apoyo a la gestión y supervisión de proyectos de obra civil en una Empresa Social del Estado del departamento de Santander (E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Floridablanca).

Los referentes de mayor comparabilidad son los contratos No. 118-2026 de la E.S.E. Hospital Santa Rosa de Lima y No. 299-2026 de Norte 1 E.S.E., por cuanto combinan, como el presente, la participación técnica en la evaluación de procesos de selección de obra con el apoyo a la supervisión. Debe precisarse, sin embargo, que su alcance es más amplio, comoquiera que el primero se extiende a la generalidad de los procesos de la entidad y el segundo comprende también la estructuración técnica de los procesos, mientras que el objeto que aquí se estructura se circunscribe a la evaluación de dos procesos de selección y al apoyo a la supervisión de los contratos que de ellos se deriven, dentro de la vigencia 2026.

Los contratos de la E.S.E. Hospital El Carmen de Amalfi y de la E.S.E. Centro de Salud Sampués comprenden, respectivamente, el apoyo a la supervisión de contratos de obra y de interventoría y el apoyo al proceso de contratación de obra e interventoría, de modo que cada uno corresponde a uno de los dos componentes del presente objeto. El contrato No. 018-2024 de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Floridablanca se incluye como referente del nivel de precios en el departamento de Santander para el apoyo profesional de ingeniería civil a la supervisión de obras en Empresas Sociales del Estado.

3) Análisis histórico. Cuatro de los cinco referentes corresponden a la vigencia 2026 y no requieren actualización. El contrato No. 018-2024, por tratarse de una vigencia anterior, se actualiza con las variaciones anuales del Índice de Precios al Consumidor certificadas por el DANE para 2024 (5,20%) y 2025 (5,10%) —factor de 1,1057—, lo que arroja un valor

equivalente de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($10.945.955) a precios de 2026.

Normalizados los valores a base mensual, los referentes consultados oscilan entre $2.666.667 y $4.054.057 mensuales, con un promedio de $3.494.145 y una mediana de $3.750.000 mensuales.

Sobre dicha base se consideran las condiciones particulares de la presente contratación. La prestación no exige una dedicación de tiempo completo ni se mide en jornadas u horarios, sino por las actuaciones que el contratista debe adelantar en cada etapa —la evaluación de dos procesos de selección y el apoyo a la supervisión durante el tramo de ejecución de los contratos que corresponde a la vigencia 2026—, razón por la cual el valor se establece como precio global fijo por la totalidad de las actividades descritas en el alcance del objeto contractual, constituyendo el plazo el marco temporal dentro del cual deben ejecutarse y no la variable determinante del precio.

4) Presupuesto oficial. Con fundamento en lo anterior, el presupuesto oficial estimado para la presente contratación asciende a la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000)**, como precio global fijo por la totalidad de las actividades descritas en el alcance del objeto contractual, incluidos todos los impuestos, costos y gastos a que haya lugar. Dicho valor se encuentra por debajo del promedio y de la mediana de los referentes consultados —aun aplicando el menor de los valores mensuales verificados ($2.666.667) al plazo de dos (02) meses y doce (12) días del contrato, el costo de mercado del servicio ascendería a $6.400.000—, en aplicación de los principios de economía y eficiencia que rigen el manejo de los recursos públicos.

3. ANÁLISIS DE LOS RIESGOS PREVISIBLES DEL CONTRATO.[1]

El **Numeral 17.4 del Artículo 17 del Acuerdo No. 012 de 2020 *"Estatuto Contractual"*, modificado por el Artículo 2 del Acuerdo No. 010 de 2024**, desarrollado en el **Numeral 10.4 del Artículo 10 de la Resolución No. 097 de 2020 *"Manual de Contratación"***, modificado por el **artículo 1 de la Resolución No. 060 de 2024,** dispone que "*El análisis de los riesgos previsibles, será obligatorio en los contratos suscritos mediante la modalidad de selección de convocatoria pública y discrecionalmente en los que por su naturaleza se requiera*.". Sin embargo, de acuerdo a la naturaleza y condiciones del presente proceso de contratación, la entidad ha tipificado, evaluado y asignado los riesgos que se indican a continuación:

Para los efectos del presente proceso, se entenderán las siguientes categorías de riesgo:

- **RIESGO PREVISIBLE:** Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia, esta corresponde a la estimación y asignación de los riesgos previsibles, así como su tipificación.
- **RIESGO IMPREVISIBLE:** Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión; es decir, el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.
- **TIPIFICACIÓN DEL RIESGO:** Es la enunciación que la entidad hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que en su criterio pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.
- **ESTIMACIÓN DEL RIESGO:** Es la valoración, en términos monetarios o porcentuales respecto del valor del contrato, que hace la entidad de ellos, de acuerdo con la tipificación que ha establecido.
- **ASIGNACIÓN DEL RIESGO:** Es el señalamiento que hace la entidad de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

De acuerdo con la distribución que se hizo, no procederán reclamaciones del Contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, en consecuencia, la respectiva entidad no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el contrato.

[1] *VER LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RIESGOS EN EL ANEXO "MATRIZ ANALISIS DE LOS RIESGOS PREVISIBLES".*

4. IDENTIFICACIÓN DE LOS PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES TANTO INTERNAS, COMO EXTERNAS Y DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA INTERNA EN LA ESE PARA INICIAR LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO.

5.1. PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES: El presente proceso de contratación no está sujeto a la obtención de permisos, licencias o autorizaciones.

5.2. COMPETENCIA: La competencia para el inicio, tramite y terminación de la actividad contractual en sus distintas etapas de los contratos que celebre o pretenda celebrar la E.S.E., recae en el GERENTE, de conformidad con lo señalado en el Artículo 11 el Acuerdo de Junta Directiva No. 012 de 2020 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE", desarrollado por el Artículo 5 de la Resolución 097 de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN".

La competencia para contratar se encuentra radicada en el Dr. **CARLOS MARIO ARENAS DURÁN**, quién asumió su cargo como Gerente de la E.S.E. HNSG, según el Decreto **Departamental de Nombramiento No. 384** del **VEINTIDÓS (22)** de **MARZO** de **2024**, expedido por la Gobernación de Santander y el **Acta de Posesión No. 013** del día **PRIMERO (01)** de **ABRIL** de **2024.**

5. EXISTENCIA DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL O SU EQUIVALENTE.

En el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia fiscal **2026** de la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, SANTANDER existe disponibilidad presupuestal para realizar el presente contrato, tal como consta en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal emitido por la Profesional Universitaria de la entidad.

NÚMERO DE CDP	FECHA DE CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	CÓDIGO RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
26-00269	05 DE OCTUBRE DE 2026	HONORARIOS | SERVICIOS PROFESIONALES Y EMPRESARIALES	2.1.2.02.02.008.001.03	$5.000.000
VALOR TOTAL DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				**$5.000.000**

6. DETERMINACIÓN DE LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A UTILIZAR PARA REALIZAR LA CORRESPONDIENTE CONTRATACIÓN.

7.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

MARCO LEGAL:

La Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora de Guadalupe, en desarrollo de su actividad contractual, se rige por un régimen especial de contratación, de conformidad con lo dispuesto en **el literal 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993**, el cual establece:

> "*En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública*".

En concordancia con lo anterior, el Consejo de Estado, mediante concepto del 6 de abril de 2000 (Consulta No. 1.127 del 20 de agosto de 1998), ha precisado lo siguiente:

"*Por regla general, en materia de contratación las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas ordinarias de derecho comercial o civil. En el caso de que discrecionalmente, dichas empresas hayan incluido en el contrato cláusulas excepcionales, éstas se regirán por las disposiciones de la ley 80 de 1993. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado*".

Así mismo, el **artículo 76 de la Ley 1438 de 2011**, dispuso que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deben adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, los cuales fueron establecidos mediante la **Resolución 5185 del 04 de diciembre de 2013** "*Por la cual fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual*", modificada por la **Resolución 1440 del 14 de agosto de 2024** y la **Resolución 2053 del 02 de octubre de 2025.** En esta reglamentación estableció que la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado debe adoptar el Estatuto de Contratación y posteriormente, la Gerencia debe adecuar el Manual de Contratación conforme a los lineamientos generales que se determinen en el mencionado estatuto contractual.

NORMA INTERNA:

Por mandato de lo anterior, la Junta Directiva el **Acuerdo de Junta Directiva No. 012 del 21 de diciembre de 2020** "*POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE*", modificado por el **Acuerdo de Junta Directiva No. 010 de 2024.** Por su parte de la Gerencia profirió la **Resolución 097 del 22 de diciembre 2020**, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN*", modificada por la **Resolución No. 060 de 2024**.

De acuerdo a lo establecido en el **artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva No. 012 de 2020**, modificado por el **artículo 3 del Acuerdo de Junta Directiva No. 010 de 2024**, el presente proceso se adelantará bajo la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA**:

"18.1. MODALIDADES DE SELECCIÓN. *Para la selección de sus contratistas la E.S.E. llevará a cabo los siguientes procedimientos:*
(…)

18.1.2. CONTRATACIÓN DIRECTA: *Es la modalidad de selección de contratistas en la que se solicita la presentación de mínimo una oferta. La E.S.E. adelantará el procedimiento de selección de contratación directa en relación con las contrataciones que se encuentren dentro de las causales enlistadas a continuación, aun cuando por la naturaleza, características o cuantía del objeto a contratar exista en el Estatuto otro procedimiento que pudiere aplicar.*

Mediante el procedimiento de selección de contratación directa, la ESE, obteniendo mínimo una oferta, con base en los resultados del estudio previo referido en el presente Estatuto.

Las causales de contratación directa son las siguientes:

18.1.2.1. <u>La celebración de contratos de prestación de servicios, prestación de servicios profesionales, y/o de apoyo a la gestión</u>*; así como la ejecución colectiva laboral de actividades.*

(…)" (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

Justificación jurídica de la modalidad de selección de contratista – CONTRATACIÓN DIRECTA:

La selección del contratista mediante la modalidad de **contratación directa** se encuentra plenamente justificada con base en lo dispuesto en **el Artículo 18 del del Acuerdo de Junta Directiva No. 012 de 2020** "*Estatuto Contractual*", modificado por el **Artículo 3 del Acuerdo de Junta Directiva No. 010 de 2024.**

Dichas disposiciones establecen que la Empresa Social del Estado podrá acudir a la contratación directa cuando la naturaleza del objeto contractual corresponda a la **prestación de servicios, prestación de servicios profesionales, y/o de apoyo a la gestión**. En ese sentido, dado que el objeto del presente proceso contractual corresponde a un contrato de **prestación de servicios profesionales**, la E.S.E. está habilitada jurídicamente para aplicar esta modalidad de selección, de conformidad con su régimen interno de contratación. Esta actuación se enmarca dentro del principio de legalidad y atiende a los criterios de eficacia y eficiencia que rigen la función administrativa.

La E.S.E. HNSG podrá contratar directamente con las personas naturales que estén en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que hayan demostrado la idoneidad y experiencia exigida y relacionada con el área de que se trate, verificando el cumplimiento de las siguientes condiciones y sin necesidad de comparación de ofertas, así:

7.2. PERFIL DEL PROPONENTE Y CRITERIOS DE SELECCIÓN:

La E.S.E. HNSG, para definir el perfil del proponente y los criterios de selección tendrá en cuenta los criterios establecidos en el Artículo 13 del MANUAL DE CONTRATACIÓN:

> *"**ARTÍCULO 13. CRITERIOS DE SELECCIÓN:** Los factores de escogencia y calificación que establezca la entidad en el estudio previo de necesidad y conveniencia o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:*
>
> ***13.1.** La capacidad jurídica, financiera y de organización, las condiciones de experiencia y el cumplimiento en contratos u otras que se determinen por las áreas encargadas del proceso contractual previa justificación. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.*
>
> ***13.2.** Las condiciones de la oferta referentes al valor, características técnicas, condiciones de garantía, plazo, calidad, experiencia y formación académica del personal propuesto entre otras que se consideren determinantes para escoger la oferta más favorable para la entidad.*
>
> *La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los términos de referencia o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.*
>
> *La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.*
>
> *En los procesos de convocatoria pública o de contratación directa, en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en los términos de referencia. (...)"*

7.2.1. PERFIL DEL PROPONENTE E IDONEIDAD

La idoneidad respecto de una persona, hace relación directa a los estudios que se entienden como los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado. Los estudios se deben acreditar mediante el título académico o el acta de grado correspondiente, expedidos por instituciones públicas y privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional.

Se verificará la idoneidad del proponente así:

- Persona natural mayor de edad, legalmente capaz, que no se encuentre incursa en inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses para suscribir contratos con la E.S.E. HNSG ni para integrar los comités evaluadores de las Convocatorias Públicas No. CP-002-2026 y No. CP-003-2026.
- **Formación académica:** Título profesional en Ingeniería Civil y matrícula profesional vigente expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA.

Por tratarse de una prestación que comporta la participación personal del contratista en los comités evaluadores, el contrato se celebrará con persona natural.

7.2.2. CRITERIOS DE SELECCIÓN:

A. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURÍDICO:

PERSONA NATURAL:

- PROPUESTA, en donde manifieste expresamente no encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades.
- Declaración, bajo la gravedad de juramento, de no tener vínculo laboral, contractual, societario ni de parentesco con los interesados o proponentes de las Convocatorias Públicas No. CP-002-2026 y No. CP-003-2026 (puede incorporarse en la propuesta).
- Hoja de vida del SIGEP.
- Publicación proactiva declaración de bienes y rentas y registro de conflicto de interés (Ley 2013 de 2019, Ley 1437 de 2011, Ley 734 de 2002 y Ley 2003 de 2019).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Fotocopia de la libreta militar (Aplica para hombres menores de menores de 50 años).
- Fotocopia del Registro Único Tributario (RUT).
- Fotocopia de la matrícula profesional y certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
- Fotocopia de diplomas que acrediten la formación académica (idoneidad).
- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la procuraduría general de la nación, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la contraloría general de la república, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
- Certificado de antecedentes judiciales expedido por la policía nacional de Colombia, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
- Certificado de antecedentes sistema nacional de medidas correctivas expedido por la policía nacional de Colombia, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
- Consulta de inhabilidades condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años expedido por la policía nacional de Colombia, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
- Certificado Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
- Certificado de salud ocupacional.
- Certificado de afiliación al sistema de Seguridad Social Integral.

B. REQUISITOS HABILITANTES DE EXPERIENCIA:

El proponente deberá acreditar experiencia profesional mínima de dos (2) años en actividades de formulación, estructuración, evaluación, ejecución, supervisión o interventoría de proyectos de obra civil o de infraestructura, en entidades públicas o privadas.

Dicha experiencia se acreditará mediante certificados laborales expedidos por los respectivos contratantes. También, podrá acreditarse mediante las correspondientes actas de liquidación y/o actas de recibo a satisfacción de los contratos ejecutados, siempre que en dichos documentos sea posible verificar la información requerida.

Para acreditación de experiencia no se aceptan SUBCONTRATOS. Los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos celebrados por el primer contratante y el primer contratista, cualquier derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato.

Nota. El hospital se reserva el derecho de verificar la información consignada en estas certificaciones.

8. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

El ofrecimiento más favorable por tratarse de la modalidad de selección de contratación directa se determinará de la siguiente manera:

La evaluación se realizará sobre los criterios de capacidad jurídica y de experiencia, así:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	VERIFICACIÓN
Evaluación Capacidad Jurídica	**CUMPLE / NO CUMPLE**
Evaluación de Experiencia	**CUMPLE / NO CUMPLE**

A. EVALUACIÓN CAPACIDAD JURÍDICA

En esta etapa la entidad realizará la verificación del cumplimiento de la capacidad jurídica requerida, para lo anterior, se revisará en primer lugar que las propuestas contengan todos los documentos solicitados; y en segundo lugar se hará una verificación del contenido de cada uno de los documentos, lo anterior con el propósito de constatar que cumplen con los requisitos exigidos. La evaluación de capacidad jurídica no otorgará puntaje alguno, solamente se determinará si la propuesta ***CUMPLE O NO CUMPLE*** con lo requerido.

B. EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA:

En esta etapa la entidad realizará la verificación y análisis de la experiencia con base en los certificados expedidos por las entidades o empresas contratantes, así como también con la copia de los contratos y sus respectivas actas de liquidación o la que haga sus veces, de manera que se pueda determinar si el proponente cumple, o no, con la experiencia exigida. La evaluación de experiencia no otorgará puntaje alguno, solamente se determinará si la propuesta ***CUMPLE O NO CUMPLE*** con lo requerido.

9. EL VALOR DEL CONTRATO, EL PLAZO, EL CRONOGRAMA DE PAGOS Y LA DETERMINACIÓN DE SI DEBE HABER LUGAR A LA ENTREGA DE ANTICIPO.

9.1. VALOR DEL CONTRATO: El valor estimado del contrato asciende a la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($5.000.000)**, incluidos todos los gastos, costos, impuestos, tasas y demás contribuciones o tributos que se generen con ocasión al contrato.

PARÁGRAFO 1. La entidad, no reconocerá suma alguna por impuestos. En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de naturaleza alguna. **PARÁGRAFO 2.** Para efectos de la retención en la fuente por renta, la entidad, procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, y en caso de que no haya lugar a ello, el proponente deberá indicar la norma que lo excluye o le otorga la exención.

9.2. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de **DOS (2) MESES Y DOCE (12) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha acordada en el acta de inicio, sin exceder la vigencia fiscal 2026.

9.3. FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato así: **A) UN (1) PAGO**, por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($2.916.600)**, correspondiente al periodo comprendido entre la fecha del acta de inicio y el treinta (30) de noviembre de 2026. **B) UN (1) PAGO FINAL**, por la suma de **DOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($2.083.400)**, correspondiente al periodo del mes de diciembre de 2026. Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la respectiva factura o documento equivalente debidamente legalizado, con sujeción al flujo de recursos de la Entidad. La factura o documento equivalente deberá estar acompañada de: ***i)*** informe de actividades con sus respectivos soportes y evidencias; ***ii)*** la copia del pago al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL); y ***iii)*** los demás documentos exigidos por la Entidad. Los desembolsos procederán una vez se cuente con la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y el correspondiente informe de supervisión. **PARÁGRAFO 1.** Cuando en el periodo facturado el servicio no se preste de manera completa, el pago se reducirá en proporción a lo efectivamente prestado, según certificación del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO 2.** El CONTRATISTA autorizará a la E.S.E. HNSG para que, por conducto de su Tesorería, efectúe de los pagos a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **PARÁGRAFO 3.** En caso de presentarse novedades que requieran modificación a la factura o al informe de ejecución de actividades, el término para el pago sólo empezará a contarse a partir de las correcciones correspondientes. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista, como quiera que es el prestador del servicio, por ello renuncia expresamente al pago de cualquier tipo de intereses, indexaciones o cualquier otro valor de esta clase o naturaleza.

9.4. ANTICIPO: En el presente proceso de contratación NO se harán anticipos.

10. DETERMINACIÓN DE LAS GARANTÍAS QUE SE EXIGIRÁN AL CONTRATISTA, ASÍ COMO SUS VIGENCIAS Y AMPAROS.

Conforme al Artículo 25 del ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, desarrollado por el Artículo 67 del MANUAL DE CONTRATACIÓN, se establece que, en los procesos de contratación que se adelanten bajo la modalidad de selección de contratación directa, NO es requisito obligatorio la exigencia de las garantías. Para el caso particular, por tratarse de un proceso de contratación que se llevará a cabo mediante dicha modalidad de selección, y considerando la naturaleza, el valor del contrato y la forma de pago, se considera que NO será obligatoria la exigencia de garantías. Esto se fundamenta en la premisa de que, en caso de que el contratista no cumpla con la prestación del servicio conforme al alcance del objeto y sus especificaciones técnicas, no se realizará el pago, eliminando así cualquier riesgo de pérdida de recursos para la entidad.

11. SUPERVISIÓN.

La Supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor de la entidad estatal contratante, estará a cargo de un funcionario de la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, el cual deberá realizar las funciones y tendrá en cuenta las prohibiciones y responsabilidades, consagradas en el Título IV de la Resolución No. 097 de 2020 (MANUAL DE CONTRATACIÓN).

12. LUGAR FÍSICO O ELECTRÓNICO EN DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

Los estudios previos de necesidad y conveniencia, podrán ser consultados de forma física en las instalaciones de la E.S.E. HNSG, ubicada en la Carrera 3 No. 1-26 del Municipio de Guadalupe, Santander, y de forma electrónica en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

13. EL LUGAR DONDE SE DEBE HACER LA ENTREGA DE LAS PROPUESTAS.

La propuesta podrá entregarse de forma física en las instalaciones de la E.S.E. HNSG, ubicada en la Carrera 3 No. 1-26 del **Municipio de Guadalupe, Santander, y/o de forma electrónica a través de los correos electrónicos** eseguadalupe@hotmail.com y/o gerenciahospitalguadalupe@gmail.com siempre y cuando sea dentro del horario de atención al público fijado por la entidad.

14. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES PREVISTAS EN EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Quedan incorporadas en el presente proceso de contratación las cláusulas excepcionales previstas en Ley 80 de 1993 – Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas que regulen la materia, esto es la interpretación, modificación y terminación unilateral; la caducidad y la de reversión.

15. CONCLUSIÓN:

Con la presentación de este estudio queda evidenciada la existencia de un requerimiento para la "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERÍA CIVIL PARA EL APOYO TÉCNICO EN LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE LOS PROCESOS DE CONVOCATORIA PÚBLICA No. CP-002-2026 (OBRA) Y No. CP-003-2026 (INTERVENTORÍA INTEGRAL) Y EL APOYO A LA SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA E INTERVENTORÍA QUE DE ELLOS SE DERIVEN, EN EL MARCO DEL PROYECTO <ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, SANTANDER>, FINANCIADO CON LOS RECURSOS ASIGNADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0209 DEL 10 DE FEBRERO DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y COFINANCIADO CON RECURSOS PROPIOS DE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE**", resultando entonces imprescindible adelantar el respectivo proceso de contratación tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la entidad.

Se firma a los **VEINTE (20)** días del mes de **OCTUBRE** de **DOS MIL VEINTISÉIS (2026).**

CARLOS MARIO ARENAS DURÁN
GERENTE E.S.E. HNSG